



SNC/DG/OAJ/2025/N° 0886

Caracas, 28 de agosto de 2025

Ciudadano
Mauricio José Guevara Rivero
Presidente de la Sociedad Mercantil
CONCRETO 3, C.A.
RIF N° J-29676055-1.
Presente.-

Me dirijo a usted, en la oportunidad de saludarle y a su vez, notificarle que de Conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), según lo establecido en la Resolución CCP/DG/CJ N° 001 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 17 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6154 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, lo siguiente:

En virtud del expediente identificado con el N° 001 -2025 (nomenclatura interna de la Oficina de Asuntos Jurídicos de este Servicio Nacional de Contrataciones), en el cual se evidencia que la Empresa del Estado Venezolano, "**BARIVEN, S.A. (PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A)**", RIF N° J-000925020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 155 y 156 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; y con el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; previa sustanciación del procedimiento administrativo de rescisión unilateral y respetando el derecho a la defensa y el debido proceso al contratista, tal como lo señala el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; determinó el incumplimiento contractual por causa imputable al contratista, la sociedad mercantil "**CONCRETO 3, C.A.**", inscrita ante el Registro Único de Información Fiscal (RIF) J-29676055-1, es por ello que en fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Empresa del Estado Venezolano, "**BARIVEN, S.A. (PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A)**", inscrita ante el Registro Único de Información Fiscal RIF N° J-000925020, dictó la Providencia Administrativa N° **BRV/PRE/PA/2024-001**, contentiva del acto administrativo de rescisión unilateral por causa imputable al contratista, del contrato N° **1B-182-001-B-23-S-0378/ 4559075638/**





6600061544, suscrito en fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), con la sociedad mercantil “**CONCRETO 3, C.A.**”, RIF N° **J-29676055-1**, para “**LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE PRODUCCIÓN DE 3-1/2 Y 4-1/2 PARA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRODUCCIÓN LOS LLANOS**”, imponiendo multa de trescientas (300) UCAU, equivalente a la cantidad de Doce Mil Bolívars con cero céntimos (BS 12.000,00) a favor del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), la cual será cancelada al número de cuenta corriente: 0102-0762-28-0000027562 del BANCO DE VENEZUELA tal como lo señala el primer párrafo del artículo 168 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Asimismo, se hace saber que de acuerdo a lo establecido en el artículo 167, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el cual se refiere a los Supuestos Generadores de Sanción a los Particulares, aplicable para este caso a lo concerniente a la rescisión de contrato por incumplimiento o por cualquier otra causa imputable al contratista; concatenado con el artículo 168, numeral 1 *ejusdem*, referente a la inhabilitación del contratista para contratar con el Estado por tres (3) años en virtud de la rescisión del contrato por incumplimiento.

En tal sentido, este Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), como órgano rector en materia técnica de contrataciones públicas, procede a notificar a esa sociedad mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que en vista de lo anterior y de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 168, *ejusdem*, comparezca ante la Oficina de Asuntos Jurídicos de este Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de un lapso de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, para que alegue lo que considere pertinente en cuanto a la aplicación de la inhabilitación de su representada para contratar con el Estado. En esta comparecencia no se analizarán las causas de fondo que hubieren motivado la decisión del contratante.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, la referida notificación a la empresa *ut supra* mencionada, se hará en forma electrónica a través de su correo electrónico, concreto3ca@gmail.com y mediante publicación en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones.

Atentamente

ANTHONI CAMILO TORRES
Director General

Resolución CCP/ DGCJ N° 001/2014 del 07 de Enero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de Enero de 2014



Exp. N° 001-2025
CR-25- 0927